

RESOLUCIÓN NÚMERO . 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

we



RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No.189 del 06 de diciembre de 2018, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró una extensión superficial de tres hectáreas con ocho mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (**3ha 8164m<sup>2</sup>**), a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.070-197897, de propiedad de la señora **NORA ELENA VARGAS LOPEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.468.580, ubicado en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

## **II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC 160-16 ANANDA**

En el marco de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la reserva, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, realizó la consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR- del certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI 070-197897, evidenciando que el certificado se encuentra **CERRADO** debido a una **DIVISIÓN MATERIAL**, tal y como se muestra a continuación:

92

RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 05/04/2024 Hora: 07:57 AM No. Consulta: 531471778  
N° Matrícula Inmobiliaria: 070-197897 Referencia Catastral:  
Departamento: BOYACA Referencia Catastral Anterior:  
Municipio: VILLA DE LEYVA Cédula Catastral:  
Vereda: LLANO BLANCO Nupro:

Dirección Actual del Inmueble: LT DE TERRENO

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/01/2013 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 21/12/2012

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

070-193296  
070-197896

Matricula(s) Derivada(s):

070-235477  
070-235476

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-09-2019 Radicación: 2019-070-6-13013  
Doc: ESCRITURA 401 DEL 2019-08-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: VARGAS LOPEZ DE MESA NORA ELENA CC 35468580

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **NORA ELENA VARGAS LOPEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.468.580, al momento del registro si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente y luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-197897**, actualmente se evidencia una división material y como consecuencia jurídica el **cierre el folio de matrícula inmobiliaria.**

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las

RL



RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial.*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

En ese sentido y atendiendo a la anotación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-197897, se puede establecer que la División Material se llevó a cabo el 28 de agosto de 2019 y registrado ante Notariado y Registro el 16 de septiembre de 2019, claramente paso más de treinta (30) días desde que se celebró este acto sin que el titular de la Reserva informara a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entendiéndose así que se dio incumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto, así las cosas y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto ibídem.



RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Conforme lo expuesto, se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-197897**, actualmente se evidencia una división material y como consecuencia jurídica el **cierre del folio de matrícula inmobiliaria**, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup>:

**ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA.** Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente (no físicamente) el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.070-197897, el cual se registró mediante Resolución No.189 del 06 de diciembre de 2017, DEJO DE EXISTIR, en ese sentido este despacho considera no continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio teniendo en cuenta que luego de la división material realizada en agosto del 2019, nació a la vida jurídica dos folios de matrícula inmobiliaria que no se iniciaron en el presente trámite y que consecuentemente no se registraron.

Se reitera que, para este caso en particular, la cancelación de registro procede de oficio, teniendo en cuenta que la titular en primera medida incumplió con una de sus obligaciones, lo que da como resultado una de las causales de cancelación y, en segundo lugar, el folio de matrícula No. **070-197897** actualmente se encuentra **CERRADO**.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17 Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

<sup>1</sup> Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



RESOLUCIÓN NÚMERO, 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para el o los predios que surgieron a la vida jurídica luego de la división material en cuestión.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA" registrada mediante Resolución No. **189 del 06 de diciembre de 2018**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-197897**.

En ese sentido, es preciso aclarar que no se está tomando una decisión de manera arbitraria, las determinaciones que Parques Nacionales Naturales de Colombia ha tomado dentro del trámite de la RNSC ANANDA han estado debidamente soportadas por las leyes que rigen el caso en concreto, el hecho de cancelar el registro no es una decisión arbitraria e irracional pues está fundamentada en la reglamentación ya expuesta.

Ahora bien, si bien es cierto que el registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

<sup>2</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



RESOLUCIÓN NÚMERO . 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA", sobre el predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-197897, de propiedad de la señora **NORA ELENA VARGAS LOPEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.468.580.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA", otorgado mediante Resolución No. 189 del 06 de diciembre de 2018, a favor del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-197897, con una extensión de tres hectáreas con ocho mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (**3ha 8164m<sup>2</sup>**), de propiedad de la señora **NORA ELENA VARGAS LOPEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.468.580, ubicado en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente Resolución la señora **NORA ELENA VARGAS LOPEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.468.580, de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "ANANDA", otorgado mediante Resolución No. 189 del 06 de diciembre de 2018, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.070-197897, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente "ANANDA", como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la señora **NORA ELENA VARGAS LOPEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.468.580, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil ANANDA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

*de*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 150 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 160-16 "ANANDA" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA- y a la Alcaldía de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.


Dada en Bogotá, D.C., 24 JUL 2024

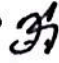
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos   
Coordinador  
GTEA

Ivonne Guerrero   
Asesora  
SGM